



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336-2024/MPS-GM.

Sullana, 14 de agosto de 2024.

VISTO: INFORME N° 812-2020/MPS-G.URS-SG.LP-RRHH de fecha 04 de agosto de 2020, **INFORME N° 811-2020/MPS-GAyF-RRHH** de fecha 07 de agosto de 2020, **ACTA DE VISITA INOPINADA** de fecha 07 de agosto de 2020, **DOCUMENTO s/n** de fecha 07 de agosto de 2020, **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 098-2020/MPS-GAYF-SG.RRHH-ST** de fecha 28 de setiembre de 2020, **CARTA N° 29-URS/MPS/PJL** de fecha 18 de febrero de 2021, **DOCUMENTO s/n** de fecha 09 de marzo de 2021, **PROVEÍDO N° 78-2021/MPS-URS** de fecha 04 de marzo de 2021, **INFORME N° 1368-2021/MPS-CRPP** de fecha 28 de setiembre de 2021, **RESOLUCION JEFATURAL N° 07-2021/MPS-URS** de fecha 14 de octubre de 2021, **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de fecha 18 de octubre de 2021, **MEMORANDUM N° 235-2021/MPS-URS** de fecha 18 de octubre de 2021, **OFICIO N° 19-2022/MPS-URS-SULP** de fecha 28 de marzo de 2022, **TICKET DE EXPEDIENTE N° 004855** de fecha 17 de febrero de 2022, **INFORME N° 0280-2024/MPS-URS-SULP** de fecha 30 de abril de 2024, **PROVEÍDO N° 426-2024/MPS-URS** de fecha 06 de mayo de 2024, **PROVEÍDO N° 583-2024/MPS-OGAyF-O.RRHH** de fecha 09 de mayo de 2024 e **INFORME N° 165-2024/MPS-OGAyF-O.RRHH-ST** de fecha de recepción 12 de agosto de 2024, sobre prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor municipal **WILLIAM RONALD LLACSAHUANGA CHUNGA** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, asimismo, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley en mención, respecto a la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario señala que: *"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias"*;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento"*, en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30027, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria señala que: *"(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia"*;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30027 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia"*



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336-2024/MPS-GM.

abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";

Que, mediante **INFORME N° 812-2020/MPS-G.URS-SG.LP-RRHH** de fecha 04 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Limpieza Pública remite al Sub Gerente de Recursos Humanos el rol de semana del personal de limpieza; siendo que, con **INFORME N° 811-2020/MPS-GAyF-RRHH** de fecha 07 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos sobre las visitas inopinadas realizadas a trabajadores de limpieza pública, razón por la cual, mediante **ACTA DE VISITA INOPINADA** de fecha 07 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos realiza una vista inopinada encontrando abandonado el triciclo recolector N° 38, disponiendo el decomiso y en ese momento sale el señor William Ronald Llacsahuanga Chunga indicando ser trabajador de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y que se encontraba tomando desayuno, por lo que no se encontraba en su puesto de trabajo; con **DOCUMENTO s/n** de fecha 07 de agosto de 2020 presentado por el servidor municipal obrero **WILLIAM RONALD LLACSAHUANGA CHUNGA** al jefe de personal Armando Mondoñedo López solicitando consideración tras haber sido informado que no se encontraba en su lugar de trabajo;

Que, con **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 098-2020/MPS-OGAYF-O.RRHH-ST** de fecha de 28 de setiembre de 2020, el secretario técnico PAD Quemnedy Adimary Rojas Castillo, recomienda Sub Gerente de Limpieza Pública Ing. Stevens García Infante dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario al servidor municipal obrero **WILLIAM RONALD LLACSAHUANGA GHUNGA**, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 85 de la Ley N° 30057, literales d) y n) recomendando la sanción sin goce de remuneraciones;

Que, mediante **CARTA N° 29-URS/MPS/PJL** de fecha 18 de febrero de 2021, el jefe de la Unidad de Residuos Sólidos solicita al señor William Ronald Llacsahuanga Chunga realice su descargo correspondiente a fin de determinar la aplicación de una sanción de ser el caso; descargos que fueron presentados mediante **DOCUMENTO s/n** de fecha 09 de marzo de 2021, los cuales fueron derivados mediante **PROVEÍDO N° 78-2021/MPS-URS** de fecha 04 de marzo de 2021 a la Sub Unidad de Limpieza Pública; posteriormente, con **INFORME N° 1368-2021/MPS-CRPP** de fecha 28 de setiembre de 2021, el jefe de la Sub Unidad de Limpieza Pública recomienda al jefe de la Unidad de Residuos Sólidos declarar la nulidad de la **CARTA N° 29-URS/MPS/PJL** de fecha 18 de febrero de 2021 y actos posteriores, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, así como retrotraerlo al momento de la resolución del órgano instructor de PAD o en efecto apartarse del informe de precalificación;

Que, con **RESOLUCION JEFATURAL N° 07-2021/MPS-URS** de fecha 14 de octubre de 2021, se resuelve declarar la nulidad de la **CARTA N° 29-URS/MPS/PJL** de fecha 18 de febrero de 2021 y actos posteriores por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo al ser notificado por un órgano que no es el instructor y la constancia de notificación está con enmendaduras; esta resolución fue notificada mediante **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de fecha 18 de octubre de 2021;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 235-2021/MPS-URS** de fecha 18 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de residuos Sólidos Ing. José Willy Elías Espinoza solicita a la Sub Unidad de Limpieza pública Ing. Carlos Rodrigo Panta Palacios que se continúe con el procedimiento administrativo disciplinario según corresponda;



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336-2024/MPS-GM.

Que, con **OFICIO N° 19-2022/MPS-URS-SULP** de fecha 28 de marzo de 2022, el jefe de la Sub Unidad de Limpieza Pública Ing. Henry Alexander Díaz Martínez comunica al servidor municipal obrero William Ronald Llacsahuanga Chunga sobre le inicio de procedimiento administrativo disciplinario por la presunta falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones y el cumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo;

Que, mediante **TICKET DE EXPEDIENTE N° 004855** de fecha 17 de febrero de 2022, el servidor municipal obrero William Ronald Llacsahuanga Chunga presenta a la Sub Unidad de Limpieza Pública la solicitud de prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; siendo que, con **INFORME N° 0280-2024/MPS-URS-SULP** de fecha 30 de abril de 2024, el jefe de la Sub Unidad de Limpieza Pública Ing. Hnery Alexander Díaz Ramírez solicitó al jefe de la Unidad de Residuos Sólidos Karen Rosario Ramos Gómez que se declare la prescripción de la presunta falta cometida por el servidor municipal obrero William Ronald Llacsahuanga Chunga, habiéndose derivado mediante **PROVEÍDO N° 426-2024/MPS-URS** de fecha 06 de mayo de 2024, a la oficina de Recursos Humanos Abg. Jorge Luis Noriega Albán, quien a su vez lo deriva mediante **PROVEÍDO N° 583-2024/MPS-OGAyF-O.RRHH** de fecha 09 de mayo de 2024 a la Secretaría Técnica PAD; **INFORME N° 165-2024/MPS-OGAyF-O.RRHH-ST**

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año, siendo concordante con lo establecido en el artículo 97° del Reglamento de la acotada ley aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; razón por la cual, la prescripción al limitar la potestad punitiva del Estado, tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, con **INFORME N° 165-2024/MPS-OGAyF-O.RRHH-ST** de fecha de recepción 12 de agosto de 2024, la secretaria técnica PAD señala que, verificando el **Acta de visita inopinada** en el lugar de trabajo por el jefe de la oficina de Recursos Humanos, se tomó conocimiento de los hechos y la presunta falta cometida por el servidor municipal obrero **WILLIAM RONALD LLACSAHUANGA CHUNGA** el día 07 de agosto de 2020, a partir de esa fecha, se puede apreciar que ya ha transcurrido más de un (1) año de acuerdo a ley para que se emita la resolución de sanción y/o archivo, esto es hasta el 07 de agosto de 2021; por lo que recomienda declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor municipal WILLIAM RONALD LLACSAHUANGA CHUNGA por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 85° literales d) y n) de la Ley N° 30057;

Que, sobre el plazo de trámite del procedimiento administrativo disciplinario y el plazo de prescripción del procedimiento, en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 94° de la Ley acotada establece que: *"La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";*

Que, estando a lo opinado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio





**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336-2024/MPS-GM.

Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala que *"la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*, supuesto normativo que se encuentra recogido en el primer párrafo del numeral 10) de la Directiva N° 002-2015 SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIRPE, se señala que le corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio en el presente caso;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana;

En uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y Resolución de Alcaldía N° 0493-2024/MPS, de fecha 22 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor municipal **WILLIAM RONALD LLACSAHUANGA CHUNGA**, identificado con DNI N° 71714675, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Sullana, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, asimismo la custodia del expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, **WILLIAM RONALD LLACSAHUANGA CHUNGA**, en su domicilio Calle Tomás Arellano N° 122 – A.H. El Obrero, distrito y provincia Sullana, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica PAD de la Municipalidad Provincial de Sullana para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente resolución. en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. ADLER DANILO CASTILLO
GERENCIA MUNICIPAL

C.c
Archivo.
Interesado.
ORRHH
Sec. Téc. PAD